

Acta No. 47

1 **TRANSCRIPCIÓN MAGNETOFÓNICA RESUMIDA DE LA SESIÓN**
2 **EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 23 DE FEBRERO**
3 **DE 2024, A LAS 16H00.**

4 En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón del mismo nombre, provincia de
5 Pichincha, a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro,
6 siendo las dieciséis horas, se da inicio a la presente Sesión extraordinaria del Legislativo
7 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
8 Maldonado, presidida por el señor Alcalde del cantón, Doctor Freddy Roberth Arrobo
9 Arrobo; actúa como Secretario General, el Abg. José Benito Castillo Rodríguez;

10 **El señor Alcalde:** Buenas tardes, señoras Concejales, señor Secretario. El día de hoy
11 vamos a desarrollar una sesión extraordinaria para dar continuidad con lo previsto en el
12 artículo 336 del COOTAD respecto de la denuncia ciudadana que se encuentra en trámite
13 en contra de tres concejales que integran el Concejo Municipal. Al tratarse de una sesión
14 extraordinaria, no es posible la modificación del orden del día. Señor secretario, sírvase
15 dar lectura al orden del día.

16 **El Secretario General:** Buenas tardes con todos los presentes, me permito leer la
17 Circular Nro. 023-CMPVM-2024 de fecha 22 de febrero de 2024 que contiene la
18 convocatoria a sesión extraordinaria para el día de hoy viernes 23 de febrero de 2024, a
19 partir de las 16h00, que dice lo siguiente:

20 “Por disposición del Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Gobierno
21 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de
22 conformidad con lo previsto en el artículo 319 y sexto inciso del artículo 336 del Código
23 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y el
24 artículo 48 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de
25 Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, me permito convocar a ustedes a la Sesión
26 Extraordinaria del Concejo Municipal a realizarse el **día viernes 23 de febrero de 2024,**
27 **a las 16h00,** a desarrollarse en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, con el fin de
28 tratar el siguiente orden del día:

- 29 1. Constatación del quórum.
- 30 2. Instalación de la sesión.
- 31 3. Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa No. INF-01-CM-PVM-2024, de
32 21 de febrero de 2024, relacionado con la denuncia de remoción presentada por la señora
33 Reina del Rocío Mina Tejada, en contra de la señorita Mónica Alexandra González
34 Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada,
35 Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
36 Vicente Maldonado, presentación de los argumentos de cargo y descargo de las partes,
37 de conformidad con el inciso sexto del artículo 336 del COOTAD; y, resolución al
38 respecto.
- 39 4. Clausura de la sesión.”

40 **El señor Alcalde:** Gracias, señor Secretario. Primer punto, por favor.

41 **El Secretario General: PRIMER PUNTO.- 1- Constatación del quórum;**

- 42 - Concejala Leticia Bermúdez Moreira, **presente;**
- 43 - Concejala Mónica González Jungal, **presente;**
- 44 - Concejal Javier Jaramillo Molina, **presente;**
- 45 - Concejala Katherine Jiménez Flor, **presente;**
- 46 - Concejal Ronal Montenegro Lozada, **presente;**
- 47 - Alcalde Freddy Roberth Arrobo Arrobo, **presente;**



Acta No. 47

1 Señor alcalde se encuentran presentes los seis (6) miembros del Concejo Municipal
2 presentes; por lo que contamos con el quórum legal para instalar la sesión;

3 **El señor Alcalde:** Gracias, señor secretario. Siguiente punto, por favor.

4 **La concejala Mónica González Jungal:** Señor alcalde, compañeros concejales y todos
5 los presentes muy buenas tardes, efectivamente señor alcalde el tema de la excusa, no
6 consta dentro del expediente, sin embargo el acto administrativo generado anteriormente
7 con presencia de los suplentes fue generado y esta situación el mismo acto continúa, razón
8 por la cual quienes deberían sesionar en esta sesión son nuestros concejales suplentes, a
9 no ser que el criterio jurídico diga lo contrario, pero a mi criterio como concejal, el acto
10 administrativo, el acto de sesión en pleno fue llevado a cabo por los señores concejales
11 suplentes.

12 **El señor Alcalde:** En vista de que están presentes, igualmente pueden participar, no se
13 ha hecho la presentación con el debido tiempo para excusarse, entonces en este momento
14 procede con el siguiente punto señor secretario.

15 **El Secretario General: SEGUNDO PUNTO.- 2- Instalación de la sesión;**

16 **El señor Alcalde:** Señores concejales, habiéndose constatado el quórum legal, declaro
17 instalada la presente sesión extraordinaria del Concejo Municipal. Siguiente punto, por
18 favor.

19 **El Secretario General: TERCER PUNTO.- 3.- Conocimiento del Informe de la**
20 *Comisión de Mesa No. INF-01-CM-PVM-2024, de 21 de febrero de 2024, relacionado*
21 *con la denuncia de remoción presentada por la señora Reina del Rocío Mina Tejada, en*
22 *contra de la señorita Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo*
23 *Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo*
24 *Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, presentación de los*
25 *argumentos de cargo y descargo de las partes, de conformidad con el inciso sexto del*
26 *artículo 336 del COOTAD; y, resolución al respecto;*

27 **El señor Alcalde:** Gracias, señor Secretario. Por favor, sírvase leer el artículo 336 del
28 COOTAD, únicamente en su inciso sexto;

29 **El Secretario General:** Si, señor Alcalde. El inciso sexto del artículo 336 del COOTAD,
30 señala: "(...) Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días, la
31 Comisión de Mesa o la Comisión Ocasional, según corresponda, presentará el informe
32 respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente
33 en el término de dos días, para lo cual se notificará a las partes con señalamiento de día
34 y hora; y, en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán
35 sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de su apoderado. (...)”

36 **El señor Alcalde:** Gracias, señor Secretario. En función de la norma expuesta, a este
37 Concejo le corresponde escuchar el informe preparado por la Comisión de Mesa, tras lo
38 cual se dará paso a la presentación de la denunciante y de los denunciados sobre sus
39 argumentos de cargo y de descargo. Señor secretario, sírvase dar lectura al informe de la
40 Comisión de Mesa.

41 **El Secretario General:** Procedo a dar lectura el INF-01-CM-PVM-2024 de 21 de febrero
42 de 2024, suscrito por la Comisión de Mesa del Concejo del Gobierno Autónomo
43 Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, que dice lo siguiente:

44 **Informe No. INF-01-CM-PVM-2024**

45 1. Tema objeto del informe.

46 El presente documento contiene el informe que en cumplimiento de lo previsto en el
47 artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
48 Descentralización (en adelante “COOTAD”), le corresponde emitir a la Comisión de



Acta No. 47

1 Mesa en el contexto de la denuncia de remoción presentada en contra de la señorita
2 Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal
3 Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado
4 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, la cual fue ingresada a través de la
5 Secretaría General, por la señora Reina del Rocío Mina Tejada, con fecha 23 de enero de
6 2024, a las 16h33.

7 2. Vocabio jerárquico.

8 Señor, Secretario General.

9 3. Datos del procedimiento parlamentario.

10 3.1. Con fecha 23 de enero de 2024, a las 16h33, se recibe a través de Secretaría General
11 la denuncia de remoción presentada en contra de la señora Mónica Alexandra González
12 Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada,
13 Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
14 Vicente Maldonado, la cual fue ingresada a través de la Secretaría General, por la señora
15 Reina del Rocío Mina Tejada.

16 3.2. El documento que contiene la denuncia, recibido a través de Secretaría General, que
17 incluye lo siguiente:

18 - CD que contiene las copias debidamente certificadas de la Ordenanza presupuestaria
19 para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado
20 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 y sus anexos; (fs. 11)

21 - Certificación otorgada por el señor Secretario General del Concejo del Gobierno
22 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, sobre
23 asuntos relacionados con la aprobación de la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio
24 económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
25 Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023; (fs. 12)

26 - Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del
27 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado
28 de 9 de diciembre de 2023; (fs. 13 a 20)

29 - Copia certificada de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo
30 Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016; (fs. 23 a 36)

31 - Certificación otorgada por el señor Secretario General del Concejo del Gobierno
32 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado sobre la
33 vigencia de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de
34 Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016; (fs. 37)

35 - Copia certificada de la Resolución Legislativa No. 006-SG-GADMPVM-2023, emitida
36 por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
37 Pedro Vicente Maldonado; (fs. 38)

38 - Copia certificada de la Resolución Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-2024, emitida
39 por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
40 Pedro Vicente Maldonado; y, (fs. 39)

41 - Informe otorgado por el señor Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo
42 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en la que se señala que
43 la Resolución Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-2024 fue adoptada en sesión
44 extraordinaria de 17 de enero de 2024, que fue mocionada por el Concejal Edwin Javier
45 Jaramillo Molina, y que para su aprobación se contó con el voto favorable, entre otros,
46 de la concejala señorita Mónica Alexandra González Jungal, y los concejales señores
47 Edwin Javier Jaramillo Molina y Ronal Eduardo Montenegro Lozada. (fs. 40)



Acta No. 47

- 1 3.3. Mediante memorando No. MEM-19-SG-24, de 24 de enero de 2024, suscrito por el
2 Secretario General del Concejo, se pone en conocimiento de los integrantes de la
3 Comisión de Mesa la denuncia de remoción antes referida.
- 4 3.4. Mediante memorando No. MEM-59-ALC-24, de 25 de enero de 2024, en ejercicio
5 de la atribución que le confieren los artículos 60, letra c) y 319 del Código Orgánico de
6 Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el señor Alcalde,
7 Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, dispuso a esta Secretaría que se convoque a Sesión
8 Extraordinaria del Concejo Municipal, para el día viernes 26 de enero del año en curso,
9 a las 17h00, para abordar la “Designación del Concejal o Concejala que integrará la
10 Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo
11 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
12 para efectos de la tramitación de la denuncia presentada por la señora Reina del Rocío
13 Mina Tejada, con fecha 23 de enero de 2024”.
- 14 3.5. Así mismo, mediante el mismo memorando No. MEM-59-ALC-24, de 24 de enero
15 de 2024, el señor Alcalde, solicitó que en la convocatoria a la Sesión Extraordinaria antes
16 referida, se señale de manera expresa lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 51 de la
17 Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente
18 Maldonado No. 03-2016, que señala que “cuando el único punto del orden del día genere
19 interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el
20 inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere
21 advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda; el
22 concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo
23 contrario.”
- 24 3.6. Mediante circular No. 009-CMPVM-2024, de 25 de enero de 2024, el señor
25 Secretario General del Concejo en cumplimiento de la disposición efectuada por el señor
26 Alcalde, convoca a la Sesión Extraordinaria para el día 26 de enero de 2024, para abordar,
27 entre otros, la “Designación del Concejal o Concejala que integrará la Comisión de Mesa,
28 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 336 del Código
29 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para efectos de la
30 tramitación de la denuncia presentada por la señora Reina del Rocío Mina Tejada, con
31 fecha 23 de enero de 2024.”
- 32 3.7. Mediante circular No. 009-CMPVM-2024, que contiene la convocatoria a la Sesión
33 Extraordinaria del Concejo Municipal para el día viernes 26 de enero de 2024, se dejó
34 constancia sobre la obligación de excusarse de la participación de la sesión de las
35 autoridades denunciadas en los términos previstos en el artículo 51 de la Ordenanza de
36 organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No.
37 03-2016.
- 38 3.8. El primer inciso del artículo 51 de la Ordenanza de organización y funcionamiento
39 del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, señala que “Al
40 momento de ser convocados y hasta una hora antes de finalizar la jornada de trabajo del
41 día en el que les fue entregada la convocatoria, los Concejales y Concejales podrán
42 excusarse por escrito, en cuyo caso será convocado inmediatamente su suplente.” Una
43 vez cumplido el periodo de tiempo previsto en el artículo 51 de la Ordenanza de
44 organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No.
45 03-2016, mediante memorando No. MEM-20-SG-24, de 25 de enero de 2024, el
46 Secretario General del Concejo informa al señor Alcalde que la Concejala Mónica
47 Alexandra González Jungal y los Concejales Ronal Eduardo Montenegro Lozada y
48 Edwin Javier Jaramillo Molina, no presentaron su excusa para participar de la Sesión



Acta No. 47

1 Extraordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado
2 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado prevista para el día viernes 26 de enero
3 de 2024, a las 17h00.

4 3.9. Mediante memorando No. MEM-61-ALC-24, de 25 de enero de 2024, suscrito por
5 el señor Alcalde, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, dirigido a la Concejala Mónica
6 Alexandra González Jungal y los Concejales Ronal Eduardo Montenegro Lozada y
7 Edwin Javier Jaramillo Molina, con copia a esta Secretaría General, se señala:

8 “Con estos antecedentes, señora y señores Concejales, toda vez que conforme se informa
9 por parte del señor Secretario General del Concejo, Abg. José Benito Castillo Rodríguez,
10 mediante memorando No. MEM-20-SG-24, de fecha 25 de enero de 2024, no se
11 recibieron sus excusas para participar en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal
12 para el día viernes 26 de enero de 2024 dentro del periodo de tiempo definido en el inciso
13 primero del artículo 51 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo
14 Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, con base al tercer inciso del mismo
15 artículo me permito notificar a ustedes, Concejala Mónica Alexandra González Jungal, y
16 Concejales Ronal Eduardo Montenegro Lozada y Edwin Javier Jaramillo Molina, sobre
17 el impedimento que tienen de actuar en la referida sesión, por tratarse de un asunto de su
18 interés.

19 En tal sentido, copio el presente memorando al señor Secretario General del Concejo,
20 Abg. José Benito Castillo Rodríguez, para que, observando lo previsto en el artículo 51
21 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro
22 Vicente Maldonado No. 03-2016, se sirva convocar a los respectivos Concejales
23 Suplentes de la Concejala Mónica Alexandra González Jungal, y de los Concejales Ronal
24 Eduardo Montenegro Lozada y Edwin Javier Jaramillo Molina, para su participación en
25 la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado
26 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado prevista para el día viernes 26 de enero
27 de 2024, a las 17h00, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de la Municipalidad,
28 remitiéndoles para el efecto la documentación de respaldo que será abordada en la
29 sesión.”

30 3.10. Mediante Circular Nro. 010-CMPVM-2024, de 26 de enero de 2024, el Secretario
31 General del Concejo procede a convocar a los concejales suplentes de las autoridades
32 denunciadas para su participación en la sesión ordinaria del Concejo prevista para el día
33 26 de enero de 2024.

34 3.11. Mediante oficio de 26 de enero de 2024, la Concejala Mónica González presenta su
35 impugnación a la convocatoria a la sesión extraordinaria de Concejo del día viernes 26
36 de enero de 2024, requerimiento que fue negado por el señor Alcalde mediante
37 memorando No. MEM-67-ALC-24, de 26 de enero del mismo año.

38 3.12. Mediante Resolución Legislativa No. 018-SG-CMPVM-24, de 26 de enero de 2024,
39 se designa a la Concejala señora Leticia del Carmen Bermúdez Moreira para que integre
40 la Comisión de Mesa, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 23 de
41 enero de 2024.

42 3.13. Mediante memorando No. MEM-69-ALC-24, de 29 de enero de 2024, el señor
43 Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
44 Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en su calidad de Presidente de la
45 Comisión de Mesa, conforme lo prevé el artículo 60, letra t) del COOTAD, dispone se
46 convoque a Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa para tratar el “3. Conocimiento
47 y análisis de la denuncia presentada por la señora Reina del Rocío Mina Tejada en contra
48 de la señora Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y



Acta No. 47

1 señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo
2 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, remitida mediante
3 memorando No. MEM-19-SG-24, de 24 de enero de 2024, para efectos de dar
4 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización
5 Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto.”

6 3.14. Mediante circular No. 011-CMPVM-2024, de 29 de enero de 2024, se convoca a
7 los miembros de la Comisión de Mesa, a la Sesión Extraordinaria dispuesta por el señor
8 Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
9 Maldonado, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, para el martes 30 de enero de 2024, a
10 las 17h00, con el objeto de tratar el “Conocimiento y análisis de la denuncia presentada
11 por la señora Reina del Rocío Mina Tejada en contra de la señora Mónica Alexandra
12 González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo
13 Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
14 Cantón Pedro Vicente Maldonado, remitida mediante memorando No. MEM-19-SG-24,
15 de 24 de enero de 2024, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
16 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
17 y, resolución al respecto.”

18 3.15. Mediante escrito de 30 de enero de 2024, se recibe la “impugnación mediante el
19 recurso de apelación” presentada por los señores Concejales Ronal Eduardo Montenegro
20 Lozada y Edwin Javier Jaramillo Molina, Concejales del Gobierno Autónomo
21 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, la cual fue negada
22 mediante memorando No. MEM-75-ALC-24, de 31 de enero de 2024, suscrito por el
23 señor Alcalde, señalando que:

24 “Por los antecedentes de hecho y normativos expuestos, así como con base al análisis
25 jurídico que antecede, me permito informar a ustedes, señores Concejales que acojo las
26 conclusiones y recomendaciones contenidas en el memorando No. MEM-75-ASJ-24, de
27 31 de enero de 2024, suscrito por el señor Procurador Síndico, Abg. Geovanny Abarca;
28 y, por tanto, rechazo la impugnación “mediante el recurso de apelación” formulada por
29 ustedes, por no tener atribución constitucional o legal alguna para conocer y resolver
30 respecto de la nulidad de actos legislativos; y, por tanto, en estricto apego al principio de
31 legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,
32 toda vez que las normas del Código Orgánico Administrativo invocadas en la petición,
33 no son aplicables para este tipo de procesos.”

34 3.16. Mediante Resolución de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo
35 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, adoptada el 30 de
36 enero de 2024, se califica la denuncia de remoción planteada, resolviendo:

37 “Con base a la normativa constitucional y legal antes expuesta y al análisis efectuado al
38 escrito de denuncia y documentos anexos, presentado por la señora Reina del Rocío Mina
39 Tejada, la Comisión de Mesa del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado
40 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en Sesión Extraordinaria efectuada el
41 30 de enero de 2024, RESUELVE: 1.- AVOCAR conocimiento de la presente causa
42 como integrantes de la Comisión de Mesa del Concejo del Gobierno Autónomo
43 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.- 2.- CALIFICAR,
44 conforme lo exigido en la Constitución, el COOTAD, y demás normas del ordenamiento
45 jurídico ecuatoriano que garantizan el debido proceso, como clara y completa la denuncia
46 presentada por la señora Reina del Rocío Mina Tejada, en contra de la señorita Mónica
47 Alexandra González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo
48 Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



Acta No. 47

1 Cantón Pedro Vicente Maldonado, por reunir los requisitos legales establecidos en el
2 artículo 336 del COOTAD, conforme el análisis que antecede; y, en consecuencia, se la
3 admite al trámite del procedimiento de remoción establecido en el Capítulo V Remoción
4 de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, Título
5 VIII Disposiciones Comunes y Especiales de los Gobiernos Autónomos
6 Descentralizados, del COOTAD.- 3.- A través de la Secretaría General del Concejo,
7 CÍTESE con el contenido de la denuncia, sus anexos y con esta resolución, a las
8 autoridades denunciadas señorita Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin
9 Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del
10 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado,
11 a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles de la
12 obligación que tienen de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico
13 para futuras notificaciones. Para el efecto, la Secretaría General del Concejo Municipal
14 deberá proceder con la citación a través de los mecanismos previstos en la ley.- 4.-
15 DISPONER a la Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo
16 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado que proceda con la
17 formación del expediente respectivo, para lo cual deberá incluir todas las convocatorias
18 realizadas al Concejo Municipal y a esta Comisión de Mesa, así como sus resoluciones y
19 demás documentación producida en el contexto de la denuncia presentada por la señora
20 Reina del Rocío Mina Tejada.- 5.- DISPONER la apertura del término de prueba por diez
21 (10) días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que
22 consideren pertinentes, ante esta Comisión, de conformidad con el inciso quinto del
23 artículo 336 del COOTAD.- 6.- Téngase en cuenta el correo electrónico y domicilio
24 señalado por la denunciante para posteriores notificaciones.- Notifíquese a la parte
25 denunciante en el correo electrónico y domicilio señalados para el efecto.-”

26 3.17. Mediante memorandos Nos. MEM-33-SG-24, MEM-34-SG-24 y MEM-35-SG-24,
27 de 1 de febrero de 2024, el señor Secretario General del Concejo cita con la denuncia a
28 las autoridades denunciadas, señorita Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin
29 Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del
30 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
31 Los documentos fueron efectivamente recibido por las autoridades denunciadas con fecha
32 1 de febrero del mismo año, conforme consta de las razones de citación que forman parte
33 del expediente. En tal sentido, el término probatorio de diez días, previsto en el artículo
34 336 del COOTAD, empezó a decurrir el día lunes 2 de febrero de 2024, hasta el día 19
35 de febrero del mismo año, inclusive.

36 3.18. Mediante escrito adjunto a la solicitud general No. 000653-2024, de 5 de febrero
37 de 2024, se ingresa en Secretaría General con fecha 5 de febrero del mismo año, el pedido
38 de pruebas de la denunciante, señora Reina del Rocío Mina Tejada.

39 3.19. Con fecha 8 de febrero de 2024, se recibe a través de Secretaría General un escrito
40 suscrito por la señora Concejala Abg. Mónica Alexandra González Jungal, quien en su
41 calidad de autoridad denunciada solicita la práctica de las pruebas de descargo dentro del
42 proceso de remoción.

43 3.20. Con fecha 15 de febrero de 2024, se recibe a través de Secretaría General un escrito
44 suscrito por los señores Concejales Ronal Eduardo Montenegro Lozada y Edwin Javier
45 Jaramillo Molina, quienes en su calidad de autoridades denunciadas solicitan la práctica
46 de pruebas de descargo a su favor dentro del proceso de remoción.

47 3.21. Mediante memorando No. MEM-96-ALC-24, de 14 de febrero de 2024, el señor
48 Alcalde, Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, dispone al Secretario General se convoque



Acta No. 47

1 a Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa para el día viernes 16 de febrero de 2024,
2 con el fin de tratar, entre otros, el “Conocimiento y análisis de los requerimientos de
3 prueba presentados dentro del trámite que se sigue por la denuncia presentada por la
4 señora Reina del Rocío Mina Tejada en contra de la señora Mónica Alexandra González
5 Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada,
6 Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
7 Vicente Maldonado, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 336
8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
9 resolución al respecto.”

10 3.22. La disposición del señor Alcalde fue cumplida por Secretaría General mediante
11 circular No. 018-CMPVM-2024, de 15 de febrero de 2024, a través de la cual se convocó
12 a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa.

13 3.23. La Comisión de Mesa, en Sesión Extraordinaria de 16 de febrero de 2024,
14 resolvió:

15 “Con base a la normativa constitucional y legal antes expuesta y al análisis efectuado a
16 los escritos de pruebas de cargo y descargo presentados por la señora Reina del Rocío
17 Mina Tejada, así como por la señora Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin
18 Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del
19 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado,
20 la Comisión de Mesa, en Sesión Extraordinaria efectuada el 16 de febrero de 2024,
21 RESUELVE:

22 1.- Proveer el escrito de prueba presentado por la señora Reina del Rocío Mina Tejada,
23 por lo que se dispone la práctica de las siguientes diligencias: 1.1. Dispóngase al señor
24 Secretario General del Concejo se certifique si conforme el texto aprobado de la
25 Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno
26 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-
27 2023 y de sus anexos, específicamente en su disposición final segunda y en la disposición
28 trigésima cuarta, contenida en el anexo de la misma, página 42, respectivamente, la
29 referida ordenanza disponía su vigencia a partir del 1 de enero de 2024 o en una fecha
30 distinta; 1.2. Reproduzcase la certificación otorgada por el señor Secretario General del
31 Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
32 Maldonado, Abg. José Benito Castillo Rodríguez, sobre la aprobación de la Ordenanza
33 presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo
34 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 en sesión
35 extraordinaria del Concejo Municipal de 9 de diciembre de 2023, documento que se
36 adjuntó a la denuncia; 1.3. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo que se
37 certifique si a partir de la emisión de la Resolución Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-
38 2024, el concejal Ronal Eduardo Montenegro Lozada ha actuado como Presidente de la
39 Comisión de Mesa; 1.4. Reproduzcase la siguiente documentación que fue ingresada
40 como documentación de respaldo de la denuncia: 1.4.1. Copia certificada de la Ordenanza
41 de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado
42 No. 03-2016; 1.4.2. La certificación otorgada por el señor Secretario General del Concejo
43 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
44 Maldonado, Abg. José Benito Castillo Rodríguez, en la que se señala que la Ordenanza
45 de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado
46 No. 03-2016 se encuentra vigente; 1.4.3. La copia certificada de la Resolución Legislativa
47 No. 006-SG-GADMPVM-2023, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno
48 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado; 1.4.4. La



Acta No. 47

1 copia certificada de la Resolución Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-2024, emitida
2 por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
3 Pedro Vicente Maldonado; y, 1.4.5. La certificación otorgada por el señor Secretario
4 General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
5 Pedro Vicente Maldonado, Abg. José Benito Castillo Rodríguez, en la que se señala que
6 la Resolución Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-2024 fue adoptada en sesión
7 extraordinaria de 17 de enero de 2024, que fue mocionada por el Concejal Edwin Javier
8 Jaramillo Molina, y que para su aprobación se contó con el voto favorable, entre otros,
9 de la concejala señora Mónica Alexandra González Jungal, y los concejales señores
10 Edwin Javier Jaramillo Molina y Ronal Eduardo Montenegro Lozada. 1.5. Practicadas
11 las diligencias requeridas por la denunciante, incorpórese al expediente la documentación
12 correspondiente, téngase como prueba de la parte denunciante y póngase en conocimiento
13 de las autoridades denunciadas la documentación en referencia, para que ejerzan su
14 derecho de contradicción.

15 2.- Proveer el escrito de prueba presentado por la señora Concejala Mónica Alexandra
16 González Jungal, por lo que se dispone la práctica de las siguientes diligencias: 2.1.
17 Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se certifiquen las actas de las
18 sesiones en las que se discutió en primer y segundo debate la Ordenanza presupuestaria
19 para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado
20 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023; 2.2. Dispóngase al
21 Secretario General del Concejo se certifique la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio
22 económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
23 Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023; 2.3. Dispóngase al Secretario General del
24 Concejo se certifique si existe un reglamento, resolución o normativa cantonal que
25 determine, establezca, regule la conformación, división, funcionamiento y asignación de
26 concejales por partidos políticos; 2.4. Con relación al numeral 3 de su petición, por el
27 cual señala que “en base a MEMORANDUM No. MEM-19-SG-24, suscrito por el
28 Secretario General, solicito se remita copia de la convocatoria y acta de la comisión de
29 mesa, suscrita por los integrantes de comisión conforme a lo señalado en Resolución
30 Legislativa No. 006-SG-GADMPVD-2023”, no es posible atender la prueba requerida
31 toda vez que el memorando No. MEM-19-SG-24, de fecha 24 de enero de 2024, es por
32 el cual se pone en conocimiento de los integrantes de la Comisión de Mesa la denuncia
33 objeto del presente trámite, en tanto que la Resolución Legislativa No. 006-SG-
34 GADMPVD-2023, integra las comisiones permanentes del Concejo para el presente
35 periodo legislativo, en tal sentido, toda vez que una de las autoridades denunciadas en el
36 proceso de remoción fue designada a integrar la Comisión de Mesa según la resolución
37 legislativa en referencia, se procedió a su reemplazo conforme lo prevé el artículo 336
38 del COOTAD, siendo por tanto improcedente la prueba que se requiere, por ser
39 inexistente; 2.5. Dispóngase al Secretario General del Concejo se otorgue copia
40 certificada de la solicitud general No. 0003334, con su contenido y/o anexos, suscrita por
41 la señora Reina del Rocío Mina Tejada, de fecha 19 de enero de 2024; 2.6. Dispóngase
42 al Secretario General del Concejo se emitan copias certificadas del acta de la Sesión
43 Extraordinaria de Concejo de 26 de enero de 2024; 2.7. Dispóngase al Secretario General
44 del Concejo se emitan copias certificadas del acta de la Sesión Extraordinaria de la
45 Comisión de Mesa de 30 de enero de 2024. 2.8. Practicadas las diligencias requeridas por
46 la denunciada, incorpórese al expediente la documentación correspondiente, téngase
47 como prueba de la parte denunciada, Concejala Mónica Alexandra González Jungal y



Acta No. 47

1 póngase en conocimiento de la parte denunciante la documentación en referencia, para
2 que ejerza su derecho de contradicción.
3 3.- Proveer el escrito de prueba presentado por los señores Concejales Ronal Eduardo
4 Montenegro Lozada y Edwin Javier Jaramillo Molina, por lo que se dispone la práctica
5 de las siguientes diligencias: 3.1. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se
6 certifiquen si en la convocatoria realizada a la sesión del Concejo Municipal de 25 de
7 enero de 2024, en el punto 3, se indican los nombres de los concejales contra quien se
8 presentó la denuncia de remoción, y se certifique la circular de convocatoria la referida
9 sesión; 3.2. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se certifique si en la
10 convocatoria a sesión de Concejo efectuada mediante Circular No. 009-CMPVM-2024,
11 de 25 de enero de 2024, se incluye una nota final que contiene una observación y su texto.
12 3.3. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se certifique la documentación
13 que se remitió a los concejales mediante correo electrónico conjuntamente con la
14 convocatoria emitida mediante Circular No. 009-CMPVM-2024, de 25 de enero de 2024;
15 3.4. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se certifique si según la
16 Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente
17 Maldonado No. 03-2016 “se debe agregar todos los documentos de soporte de las
18 decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre asuntos a resolver”
19 y si eso pasó en la convocatoria con Circular No. 009-CMPVM-2024; 3.5. Sobre el
20 requerimiento de certificación sobre el contenido del artículo 87 del Código Orgánico
21 Administrativo, el mismo no se atiende por no ser procedente, por no aplicar a la función
22 legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados y toda vez que el Secretario del
23 Concejo Municipal no es la autoridad competente para otorgar dicha certificación; 3.6.
24 Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se certifique si según la Ordenanza
25 de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado
26 No. 03-2016, artículo 51, la excusa se presentará por escrito y si se presentó excusa por
27 escrito por parte de alguno de los concejales; 3.7. Dispóngase al señor Secretario General
28 del Concejo se certifique si con excusa por escrito de alguno de los concejales se procedió
29 a convocar a los concejales suplentes o con qué excusa se convocó; 3.8. Dispóngase al
30 señor Secretario General del Concejo se certifique hora, fecha y por qué medio se remitió
31 el memorando No. MEM-61-ALC-24 dirigido a los Concejales Mónica González, Javier
32 Jaramillo y Ronal Montenegro; 3.9. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo
33 se certifique a qué hora y día se convocó a los tres concejales suplentes de los Concejales
34 Mónica González, Javier Jaramillo y Ronal Montenegro; 3.10. Sobre el pedido de
35 certificación al Secretario del Concejo de “adjuntar copia certificada de todos los
36 documentos que acreditan a los 3 concejales suplentes que se principalizaron, su calidad
37 de concejales en la sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de enero de
38 2024”, la calidad de Concejales no es otorgada por la secretaria del órgano legislativo local,
39 pues la otorga la autoridad electoral competente, por lo que no es procedente el pedido,
40 toda vez que el Secretario del Concejo no es competente para el efecto; 3.11. Dispóngase
41 al señor Secretario General del Concejo se certifique si en la Sesión Extraordinaria de 26
42 de enero de 2024 la concejala Leticia Bermúdez planteó una moción de suspensión de la
43 sesión; 3.12. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se certifique el acta de
44 la Sesión Extraordinaria de 26 de enero de 2024; 3.13. Dispóngase al señor Secretario
45 General del Concejo se certifique si previo a la sanción de la Ordenanza presupuestaria
46 para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado
47 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 el Alcalde la vetó; 3.14.
48 Sobre el pedido de certificación requerida a la Secretaría del Concejo sobre lo dispuesto



Acta No. 47

1 en el artículo 248 del COOTAD, no se atiende toda vez que al secretario del órgano
2 legislativo municipal no le corresponde certificar normas de carácter nacional, por no ser
3 competente; 3.15. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se certifique la
4 fecha de sanción de la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024
5 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
6 Maldonado No. 04-2023; 3.16. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se
7 certifique si en el proceso de sanción se establece el tiempo en que entrará en vigencia la
8 ordenanza presupuestaria; 3.17. Sobre el requerimiento de certificación al Secretario del
9 Concejo sobre a quién le corresponde sancionar ordenanzas según el artículo 248 del
10 COOTAD, no se atiende toda vez que al secretario del órgano legislativo municipal no
11 le corresponde certificar normas de carácter nacional, por no ser competente; 3.18.
12 Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se certifique si la Resolución
13 Legislativa No. 006-SG-GADMPVM-2023 se encuentra vigente o si fue derogada, y con
14 qué resolución legislativa; 3.19. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se
15 certifique si el Presidente de la Comisión de Mesa de acuerdo con la Resolución
16 Legislativa No. 006-SG-GADMPVM-2023 es el señor Alcalde y adjunte copia
17 certificada de la resolución; 3.20. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se
18 certifique si la Resolución Legislativa No. 010-SG-CMPVM-24, de 17 de enero de 2024,
19 se adoptó únicamente para la tramitación de la denuncia presentada por el señor Óscar
20 Apolinar Garzón Guerra y se adjunte copia certificada de la resolución; 3.21. Sobre la
21 certificación de la composición de la Comisión de Mesa para tramitar la denuncia de
22 remoción en contra del alcalde, no se atiende toda vez que el Secretario del Concejo no
23 es la autoridad competente para certificar la filiación política de los integrantes del
24 Concejo Municipal, siendo esto responsabilidad de la autoridad electoral nacional; 3.22.
25 Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se certifique si la Comisión de Mesa
26 para tramitar la denuncia de remoción contra el señor Alcalde está integrada por hombres
27 y mujeres, y si estos “varían entre edades”; 3.23. Dispóngase al señor Secretario General
28 del Concejo se certifique si la Comisión de Mesa para tramitar la denuncia de remoción
29 contra el señor Alcalde se respetó la equidad de género y si al “existir dos hombres y una
30 mujer en la comisión por equidad de género le correspondía al varón asumir este cargo
31 por ser incluyentes”; 3.24. Dispóngase al señor Secretario General del Concejo se
32 certifique si la Comisión de Mesa para tramitar la denuncia de remoción contra el señor
33 Alcalde deja de existir al culminar el proceso contra el señor Alcalde o se mantiene
34 vigente junto con la Comisión de Mesa integrada por Resolución Legislativa No. 006-
35 SG-GADMPVM-2023. 3.25. Sobre el requerimiento de certificaciones relacionadas con
36 una impugnación presentada por los concejales Ronal Eduardo Montenegro Lozada y
37 Edwin Javier Jaramillo Molina al amparo de normas del Código Orgánico Administrativo
38 que no son aplicables a los procesos de control político de los gobiernos autónomos
39 descentralizados como es el caso de la remoción, no se atiende el pedido por tratarse de
40 un proceso que no tiene relación con las normas que rigen el proceso de remoción y no
41 estar vinculadas al descargo de los argumentos de cargo objeto del presente proceso. 3.26.
42 Practicadas las diligencias requeridas por los denunciados, incorpórese al expediente la
43 documentación correspondiente, téngase como prueba de las partes denunciadas,
44 Concejales Ronal Eduardo Montenegro Lozada y Edwin Javier Jaramillo Molina, y
45 póngase en conocimiento de la parte denunciante, para que ejerza su derecho de
46 contradicción.”
47 3.24. Toda vez que hasta la culminación del término probatorio, el 19 de febrero de 2024,
48 la Comisión de Mesa no recibió más solicitudes de práctica de prueba, las mismas fueron

secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

www.pedrovicentemaldonado.gob.ec

Av. Pichincha y Calle 2

02 2392 282 ext. 104



Acta No. 47

1 atendidas en su totalidad dentro del término previsto en el artículo 336 del COOTAD,
2 poniendo en conocimiento de las partes procesales las pruebas actuadas para que puedan
3 ejercer su derecho constitucional de contradicción.

4 4. Origen de la petición.

5 Conforme consta del expediente, con fecha 23 de enero de 2024, a las 16h33, se recibe a
6 través de Secretaría General la denuncia de remoción presentada por la señora Reina del
7 Rocío Mina Tejada, en contra de la señora Mónica Alexandra González Jungal, señor
8 Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales
9 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
10 Maldonado.

11 5. Antecedentes legales y técnicos.

12 5.1. De la naturaleza jurídica del proceso de remoción.

13 Los dignatarios de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados de la
14 República del Ecuador, por la naturaleza de las funciones que ejercen, son políticamente
15 responsables ante la ciudadanía que los eligió, por sus actos y omisiones, responsabilidad
16 que se materializa con el establecimiento de un proceso de control político análogo al
17 juicio político que, para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, se
18 denomina “remoción”.

19 La remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados tiene como
20 efecto la separación del cargo de esa autoridad por decisión de su respectivo órgano de
21 legislación y fiscalización, esto es el Concejo Municipal, proceso que puede ser
22 promovido por cualquier persona que considere que existe causal para ello. El proceso
23 de remoción es de carácter especial y se encuentra reglado en los artículos 332, 333, 334,
24 335, 336 y 337 del COOTAD, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el mismo
25 verificar el cumplimiento de las formalidades y el procedimiento establecidos en la
26 Constitución y en la ley, observando en todo momento las garantías del debido proceso,
27 así como la legítima defensa de la autoridad sometida al procedimiento.

28 El procedimiento de remoción no corresponde a un proceso jurisdiccional como tal, ya
29 que se trata de proceso de control político, pues únicamente tiene como finalidad la
30 determinación de la responsabilidad política a la que están sometidas las autoridades de
31 elección popular de un gobierno autónomo descentralizado, y que es totalmente distinta
32 e independiente de otras como las de orden penal, civil o administrativa. En esa línea, la
33 Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 2137-21-EP/21, de 29 de septiembre
34 de 2021, sobre la naturaleza del proceso de remoción de los dignatarios de elección
35 popular de los gobiernos autónomos descentralizados, señaló lo siguiente:

36 “(...) 136. Derivado del reconocimiento constitucional de los principios de soberanía
37 popular y representación política, los gobernantes son responsables por el desempeño de
38 sus funciones ante el pueblo soberano. De esta forma, la acción de gobierno puede ser
39 controlada no solo a través de mecanismos de responsabilidad jurídica y democracia
40 directa, sino también de naturaleza política. Para el efecto, la Constitución y la ley prevén
41 mecanismos tanto de control jurídico como de control político, por medio de los cuales
42 el pueblo puede responsabilizar políticamente a sus gobernantes, sea de forma directa
43 mediante el sufragio activo o la revocatoria del mandato o, de forma indirecta, a través
44 del órgano legislativo. Asimismo, el artículo 61 numeral 5 de la CRE reconoce como
45 derecho de participación el “fiscalizar los actos del poder público” y los mecanismos de
46 control político constituyen una forma de fiscalización.

47 137. Sin embargo, aunque ambos mecanismos jurídicos y políticos ejercen un control al
48 poder, existen diferencias sustanciales entre ellos, principalmente, en relación con los



Acta No. 47

1 órganos que los efectúan, el objeto de su control y su carácter. Así, el control político
2 institucional es efectuado por órganos políticos en función de criterios de representación
3 popular, mientras que el control jurídico es efectuado por jueces con conocimientos
4 jurídicos especializados e investidos de jurisdicción. Asimismo, mientras en el control
5 político se fiscaliza al órgano mediante su actuación política general, en el control
6 jurídico se examina el acto impugnado en sí mismo considerado, sin que exista una
7 particular atención al órgano. Finalmente, el control político es, esencialmente, de
8 carácter subjetivo en cuanto se fundamenta en criterios de libre apreciación, oportunidad
9 y confianza política -dentro de las causales y requerimientos previstos en el ordenamiento
10 jurídico-, mientras que el control jurídico es de carácter objetivo en cuanto el juzgador se
11 encuentra sujeto al Derecho, al ordenamiento jurídico preestablecido y a la técnica
12 jurídica.

13 (...) 154. Así, debe considerarse que el procedimiento de remoción no constituye un
14 proceso penal o administrativo sancionador en el que se afecte per se un derecho subjetivo
15 propio del accionante, sino que su posible separación del cargo se inserta precisamente
16 dentro de la lógica democrática de la separación de poderes, el reproche a la autoridad y
17 la pérdida de confianza política de una dignidad democráticamente elegida. (...)"

18 Es decir, la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en su pronunciamiento
19 sobre el proceso de remoción de las autoridades de elección popular de los gobiernos
20 autónomos descentralizados, ha considerado que la remoción tiene como finalidad la
21 determinación de la responsabilidad política de los dignatarios de elección popular de los
22 gobiernos autónomos descentralizados, estableciéndose para el efecto un procedimiento
23 consagrado en la legislación que debe aplicarse por los Concejos Municipales en
24 observancia de las garantías del debido proceso.

25 Si bien el procedimiento de remoción, en los términos señalados por la Corte
26 Constitucional al ser un proceso de control político tiene un carácter subjetivo, no es
27 menos cierto que el procedimiento previsto para el efecto contempla su presentación e
28 impulso sobre la base de las causales definidas en el COOTAD, en sus artículos 333 y
29 334, causales que cualquier ciudadano domiciliado en la jurisdicción de la autoridad de
30 elección popular puede invocar en caso de así considerarlo, para iniciar el procedimiento
31 detallado en el artículo 336 del COOTAD.

32 Finalmente, es importante dejar sentado que la Constitución, en su artículo 61, número 5,
33 reconoce como un derecho de participación el de "fiscalizar los actos del poder público",
34 lo cual puede ejercerse a través de los mecanismos de control político de las autoridades
35 de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados. Este derecho a
36 fiscalizar a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la
37 figura de la remoción, según pronunciamientos previos del Tribunal Contencioso
38 Electoral, está limitado a las personas cuyo domicilio corresponde al de la jurisdicción
39 en el cual la autoridad fue electa, conforme se expone a continuación:

40 "(...) Por ello, la legitimación activa establecida en el primer inciso del artículo 336 del
41 COOTAD, si bien es concedida a "cualquier persona" no es menos que este presupuesto
42 normativo se encuentra así mismo vinculado a otros elementos para su admisibilidad ante
43 los miembros de la Comisión de Mesa, entre ellos: i) La exigencia del reconocimiento de
44 firma de responsabilidad ante autoridad competente a fin de asegurar la identidad del
45 denunciante; ii) La determinación del domicilio a fin de establecer la correlación de la
46 persona que ejerce su derecho de participación a través del mecanismo de remoción frente
47 a la democracia representativa plasmada en la autoridad elegida por votación popular; iii)

48 La presentación de los documentos de respaldos pertinentes, es decir, los documentos que

secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

www.pedrovicentemaldonado.gob.ec

Av. Pichincha y Calle 2

02 2392 282 ext. 104



Acta No. 47

1 justifiquen los argumentos de hecho y de derecho establecidos en la denuncia; y, iv) El
2 señalamiento de un correo electrónico para notificaciones, en aplicación del principio de
3 publicidad, a fin de que el denunciante conozca el trámite que se ha dado a su denuncia.”
4 5.2. De las competencias de la Comisión de Mesa.
5 El artículo 226 de la Constitución manda que los servidores públicos y las personas que
6 actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades
7 que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley, lo cual se conoce como el principio
8 de legalidad:
9 “Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las
10 servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad
11 estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la
12 Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de
13 sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la
14 Constitución. (...)”
15 La Comisión de Mesa, conforme lo prevé el artículo 327 del COOTAD, es una comisión
16 permanente que tiene como una de sus funciones principales asesorar al Concejo, a través
17 de la emisión de informes que contengan conclusiones y recomendaciones que servirán
18 como base para la discusión y aprobación de las decisiones del legislativo.
19 En este caso, la Comisión de Mesa está integrada conforme lo prevé el artículo 7 de la
20 Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente
21 Maldonado No. 03-2016, por el “el Alcalde o Alcaldesa, la Vicealcaldesa o Vicealcade y
22 una concejala o concejal municipal designado por el concejo.” Tratándose de una
23 denuncia presentada en contra de una de las autoridades integrantes de la Comisión,
24 corresponde reemplazar en la Comisión de Mesa a la autoridad denunciada, lo cual,
25 conforme consta del numeral 3.12 de este informe, se efectuó mediante Resolución
26 Legislativa No. 018-SG-CMPVM-24, de 26 de enero de 2024.
27 El artículo 8 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal
28 de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, prevé como atribución de la Comisión de
29 Mesa la de “procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las
30 concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336
31 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”
32 En este sentido, en concordancia con el artículo 336 del COOTAD, corresponde a la
33 Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
34 Vicente Maldonado, calificar la denuncia y en caso de admitirla a trámite, disponer: a) la
35 citación de la denuncia, que se lo debe hacer a través de la Secretaría General del Concejo;
36 b) la formación del expediente; y, c) la apertura del término de prueba por diez días,
37 término dentro del cual las partes actúan las pruebas de cargo y descargo ante la misma
38 Comisión.
39 Una vez fenecido el término probatorio, el artículo 336 del COOTAD prevé que la
40 Comisión de Mesa, dentro del término de cinco días, presentará el informe respectivo, a
41 fin de que se convoque a Sesión Extraordinaria del Cuerpo Edificio para que conozca y
42 resuelva sobre el pedido de remoción, con base a las pruebas de cargo y descargo de las
43 partes.
44 Por lo tanto, y según lo ha reconocido la Corte Constitucional al analizar el proceso de
45 remoción, la participación de la Comisión de Mesa dentro del proceso de remoción se
46 limita a ser un órgano de sustanciación, pues no adopta “decisiones legislativas, sino que
47 únicamente emite sugerencias y recomendaciones.”



Acta No. 47

1 De acuerdo con lo previsto por el legislador, en el proceso de remoción se encuentran
2 debidamente separadas las facultades de acusación, sustanciación y decisión, las cuales
3 recaen en órganos o personas distintas. Así, la acusación, corresponderá al legitimado
4 activo, que, de acuerdo con la ley, se refiere a cualquier ciudadano domiciliado en la
5 jurisdicción en la cual fue electa la autoridad denunciada; la sustanciación de la denuncia
6 de remoción hasta la fase de presentación del informe al órgano de legislación y
7 fiscalización, a la Comisión de Mesa; y, la decisión, al Concejo del Gobierno Autónomo
8 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

9 5.3. De las competencias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado
10 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

11 Conforme lo prevé el artículo 29 del COOTAD, los gobiernos autónomos
12 descentralizados están integrados por las funciones de: 1) participación ciudadana y
13 control social; 2) legislación, normatividad y fiscalización; y 3) ejecución y
14 administración. El ejercicio de la función de legislación, normatividad y fiscalización, en
15 el caso del cantón Pedro Vicente Maldonado, le corresponde a su Concejo Municipal, el
16 cual, se encuentra integrado por concejales elegidos por votación popular y por el
17 Alcalde, quien lo preside con voto dirimente. Tanto el Alcalde como los Concejales son
18 dignatarios de elección popular, elegidos a través del mecanismo que prevé la legislación
19 vigente en materia electoral.

20 De acuerdo con el artículo 57, letra n) del COOTAD, a los Concejos Municipales les
21 corresponde, entre otras atribuciones, la siguiente: “n) Remover según sea el caso, con el
22 voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la
23 vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las
24 causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso.”

25 La atribución referida en el párrafo precedente se vincula con el ejercicio del control
26 político que le corresponde al órgano legislativo, el cual, como vemos, no se limita al
27 ejecutivo sino a los miembros del mismo legislativo local. Al respecto, la Procuraduría
28 General del Estado a través de oficio No. 05241, de 23 de marzo de 2016, señaló:

29 “(...) Por otra parte, en fallo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 275 de
30 25 de junio de 2014, la Corte Constitucional al referirse a lo resuelto mediante sentencia
31 dictada por los conjuces de la Sala Especializada de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia
32 de la Corte Provincial del Azuay, manifiesta que:

33 “(...) la facultad de fiscalización del Concejo Cantonal constituye un control político que
34 se puede realizar al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de igual manera
35 la posibilidad de aplicar la sanción de remoción, por las causas que la ley establece, son
36 controles políticos que se encuentran institucionalizados y regulado su procedimiento,
37 porque cumplen con las características de dicho control, que le diferencian de un control
38 jurídico; así, los agentes del control, en este caso el Concejo Cantonal es un órgano
39 político, no un órgano jurisdiccional, por lo que se evidencia un control subjetivo y no
40 neutral (...)”

41 Cabe señalar que la fiscalización tiene su fundamento en el principio de división de
42 funciones, propio del Estado de Derecho, que impone la sujeción al principio de legalidad
43 establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, según el cual “Las
44 instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las
45 personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las
46 competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el
47 deber efectivo de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo
48 el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”



Acta No. 47

- 1 Con relación al proceso de remoción, y con base al artículo 336 del COOTAD, al Concejo
2 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
3 Maldonado, le corresponde conocer el informe presentado por la Comisión de Mesa en
4 una Sesión Extraordinaria, escuchando los argumentos de cargo y de descargo de las
5 partes, para posteriormente adoptar la resolución correspondiente.
6 Como hemos señalado en líneas previas, los órganos legislativos y en este caso, el
7 Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
8 Maldonado, dentro del proceso de remoción no actúa como autoridad administrativa
9 disciplinaria ni como autoridad jurisdiccional, pues al tratarse del órgano de legislación
10 y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado, su actuación se fundamenta en el
11 ejercicio de su facultad de fiscalización a través del cual ejerce el control político del acto
12 o conductas de la autoridad de elección popular al que le es imputable.
13 En definitiva, corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado
14 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, conforme lo prevé el artículo 336 del
15 COOTAD, adoptar la resolución correspondiente sobre el proceso de remoción iniciado
16 en contra de las autoridades elección popular, debiendo contar para el efecto con la
17 mayoría calificada prevista en el mismo artículo.
18 **5.4. Debido proceso.**
19 La Corte Constitucional en Sentencia No. 2137-21-EP/21, de 29 de septiembre de 2021,
20 ha expuesto de manera clara que en los procesos de control político que desarrollan los
21 gobiernos autónomos descentralizados se deberá garantizar el debido proceso a la
22 autoridad denunciada:
23 “(...)138. Ahora bien, aun cuando han quedado establecidas las sustanciales diferencias
24 entre los procesos judiciales y políticos, aquello no implica que estos últimos no estén
25 sometidos a la Constitución. En esa línea, y teniendo en cuenta los argumentos vertidos
26 en este caso, cabe destacar que el debido proceso constituye un derecho que garantiza
27 que las partes dentro de cualquier proceso, en el que se determinen derechos y
28 obligaciones en igualdad de condiciones, puedan exponer sus posiciones, presentar sus
29 argumentos o las pruebas que respalden sus pretensiones, y ser escuchadas. Esta Corte ha
30 determinado que “la posibilidad de defenderse ha sido definida como el derecho que tiene
31 todo aquel cuyos derechos e intereses sean objeto de discusión dentro de un
32 procedimiento, ya sea judicial, administrativo o de cualquier índole, para acceder al
33 sistema procesal y hacer valer sus derechos respecto de este; en aquel sentido supone
34 iguales condiciones y oportunidades de las partes involucradas en el proceso para ser
35 debidamente escuchadas”.
36 139. Por lo que, dentro de procesos de control político, también se requiere de garantías
37 básicas, pertinentes y adecuadas de defensa que permitan la igualdad de armas y
38 garanticen el desarrollo apropiado del procedimiento, previo a la decisión del órgano que
39 ejerce el control político. No obstante, esto no significa automáticamente que todas las
40 garantías previstas en el artículo 76 de la Constitución deban ser aplicables en la misma
41 medida o asimilables directamente en un proceso de control político, pues por la
42 naturaleza propia de estos no se puede manejar un estándar igual ni rígido al que se
43 maneja en un proceso jurisdiccional.
44 140. Además, dado que estos inciden en la continuidad y permanencia en el cargo de una
45 autoridad que, incluso, fue elegida por el voto popular para un periodo determinado y
46 que, en principio, puede tener repercusiones en el derecho de los electores de elegir a sus
47 representantes y en la representación democrática por ellos entregada a la autoridad



Acta No. 47

1 elegida, con más razón debe garantizar elementos básicos del debido proceso
2 constitucional para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso.”

3 Con el fin de garantizar el derecho a la defensa de las autoridades de los gobiernos
4 autónomos descentralizados sometidas a un procedimiento de remoción, el artículo 336
5 del COOTAD determina que en caso de calificarse la denuncia presentada en su contra,
6 “la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los
7 mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad
8 denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección
9 de correo electrónico para futuras notificaciones.” La citación referida en el artículo 336
10 del COOTAD, debe efectuarse conforme las normas del ordenamiento jurídico vigente:
11 i) en persona; ii) por boletas; o, iii) a través de medios de comunicación.

12 En el presente caso, y conforme los antecedentes expuestos, se evidencia que en Sesión
13 Extraordinaria de 30 de enero de 2024, la Comisión de Mesa emitió su resolución por la
14 cual resolvió avocar conocimiento de la causa, y, por reunir los requisitos legales
15 establecidos en la normativa legal vigente calificar la denuncia presentada por la señora
16 Reina del Rocío Mina Tejada, en contra de la señorita Mónica Alexandra González
17 Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada,
18 Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
19 Vicente Maldonado. Así mismo, resolvió que, a través de la Secretaría General del
20 Concejo Municipal, se cite con el contenido de la denuncia, sus anexos y con el informe,
21 a las autoridades denunciadas.

22 La citación a las autoridades denunciadas, conforme consta del expediente, fue realizada
23 de manera personal el 1 de febrero de 2024, por el Secretario General del Concejo
24 Municipal de Pedro Vicente Maldonado, efectuada mediante memorandos Nos. MEM-
25 33-SG-24, MEM-34-SG-24 y MEM-35-SG-24, de 1 de febrero de 2024.

26 Por tanto, al haber sido citadas en legal y debida forma las autoridades denunciadas,
27 señorita Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y
28 señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo
29 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se dio apertura al
30 término probatorio en los términos previstos en el artículo 336 del COOTAD entre el día
31 2 y el 19 de febrero de 2024, inclusive.

32 5.4.1. Pruebas de cargo y de descargo: análisis y valoración.

33 El denunciante fundamenta su pedido en las siguientes causales de remoción: artículo
34 334, letra b) del COOTAD, en concordancia con el artículo 333, letras c) del mismo
35 Código, que establecen lo siguiente:

36 “Art 333.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo
37 descentralizado las siguientes:

38 (...) c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas
39 en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos
40 normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada; (...)”

41 “Art. 334.- Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos.- Los
42 consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales o vocales de las juntas
43 parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el
44 caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

45 (...) b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo
46 del gobierno autónomo descentralizado respectivo; (...)”

47 Los actos y omisiones que se imputan a las autoridades denunciadas tienen relación con
48 el presunto incumplimiento de la normativa contenida en el COOTAD respecto de la

secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

www.pedrovicentemaldonado.gob.ec

Av. Pichincha y Calle 2

02 2392 282 ext. 104



Acta No. 47

1 aprobación de la aprobación de la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico
2 del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
3 Vicente Maldonado No. 04-2023, específicamente en lo relacionado con la vigencia de
4 la ordenanza; y, por el proceso de conformación de la Comisión de Mesa en el contexto
5 de la remoción que se sigue en contra del señor Alcalde, en la que se habría inobservado
6 lo previsto en la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de
7 Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016.

8 a. Pruebas de cargo.

9 Conforme consta del expediente, a la denuncia de remoción se adjuntaron los siguientes
10 documentos:

11 - CD que contiene las copias debidamente certificadas de la Ordenanza presupuestaria
12 para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado
13 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 y sus anexos;

14 - Certificación otorgada por el señor Secretario General del Concejo del Gobierno
15 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, sobre
16 asuntos relacionados con la aprobación de la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio
17 económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
18 Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023;

19 - Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del
20 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado
21 de 9 de diciembre de 2023;

22 - Copia certificada de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo
23 Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016;

24 - Certificación otorgada por el señor Secretario General del Concejo del Gobierno
25 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado sobre la
26 vigencia de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de
27 Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016;

28 - Copia certificada de la Resolución Legislativa No. 006-SG-GADMPVM-2023, emitida
29 por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
30 Pedro Vicente Maldonado;

31 - Copia certificada de la Resolución Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-2024, emitida
32 por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
33 Pedro Vicente Maldonado; y,

34 - Informe otorgado por el señor Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo
35 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en la que se señala que
36 la Resolución Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-2024 fue adoptada en sesión
37 extraordinaria de 17 de enero de 2024, que fue mocionada por el Concejal Edwin Javier
38 Jaramillo Molina, y que para su aprobación se contó con el voto favorable, entre otros,
39 de la concejala señorita Mónica Alexandra González Jungal, y los concejales señores
40 Edwin Javier Jaramillo Molina y Ronal Eduardo Montenegro Lozada.

41 Mediante escrito de 5 de febrero de 2024, ingresada mediante solicitud general No.
42 000653-2024, recibida el 5 de febrero del mismo año en Secretaría General, la
43 denunciante presenta un escrito de pruebas, las cuales fueron atendidas en por la
44 Comisión de Mesa en Sesión Extraordinaria de 16 de febrero de 2024, cuyo detalle es el
45 siguiente:

46 - Certificación si conforme el texto aprobado de la Ordenanza presupuestaria para el
47 ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
48 del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 y de sus anexos, específicamente en



Acta No. 47

1 su disposición final segunda y en la disposición trigésima cuarta, contenida en el anexo
2 de la misma, página 42, respectivamente, la referida ordenanza disponía su vigencia a
3 partir del 1 de enero de 2024 o en una fecha distinta;

4 - Certificación otorgada por el señor Secretario General del Concejo del Gobierno
5 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Abg. José
6 Benito Castillo Rodríguez, sobre la aprobación de la Ordenanza presupuestaria para el
7 ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
8 del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 en sesión extraordinaria del Concejo
9 Municipal de 9 de diciembre de 2023, documento que se adjuntó a la denuncia;

10 - Certificación señalando si a partir de la emisión de la Resolución Legislativa No. 010-
11 SG-GADMPVM-2024, el concejal Ronal Eduardo Montenegro Lozada ha actuado como
12 Presidente de la Comisión de Mesa;

13 - Reproducción de la siguiente documentación que fue ingresada como documentación
14 de respaldo de la denuncia: i. Copia certificada de la Ordenanza de organización y
15 funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016; ii. La
16 certificación otorgada por el señor Secretario General del Concejo del Gobierno
17 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Abg. José
18 Benito Castillo Rodríguez, en la que se señala que la Ordenanza de organización y
19 funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016 se
20 encuentra vigente; iii. La copia certificada de la Resolución Legislativa No. 006-SG-
21 GADMPVM-2023, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo
22 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado; iv. La copia certificada
23 de la Resolución Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-2024, emitida por el Concejo
24 Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
25 Maldonado; y, v. La certificación otorgada por el señor Secretario General del Concejo
26 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
27 Maldonado, Abg. José Benito Castillo Rodríguez, en la que se señala que la Resolución
28 Legislativa No. 010-SG-GADMPVM-2024 fue adoptada en sesión extraordinaria de 17
29 de enero de 2024, que fue mocionada por el Concejal Edwin Javier Jaramillo Molina, y
30 que para su aprobación se contó con el voto favorable, entre otros, de la concejala señora
31 Mónica Alexandra González Jungal, y los concejales señores Edwin Javier Jaramillo
32 Molina y Ronal Eduardo Montenegro Lozada.

33 Conforme lo resuelto por la Comisión de Mesa en Sesión Extraordinaria de 16 de febrero
34 de 2024, las pruebas practicadas fueron puestas en conocimiento de las autoridades
35 denunciadas para que ejerzan su derecho de contradicción.

36 b. Pruebas de descargo.

37 Con fecha 8 de febrero de 2024, se recibe a través de Secretaría General un escrito
38 suscrito por la señora Concejala Abg. Mónica Alexandra González Jungal, quien en su
39 calidad de autoridad denunciada solicita la práctica de las pruebas de descargo dentro del
40 proceso de remoción, las cuales fueron atendidas en por la Comisión de Mesa en Sesión
41 Extraordinaria de 16 de febrero de 2024, cuyo detalle es el siguiente:

42 - Certificación sobre las actas de las sesiones en las que se discutió en primer y segundo
43 debate la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024 del
44 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado
45 No. 04-2023;

46 - Certificación sobre la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año
47 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
48 Maldonado No. 04-2023;



Acta No. 47

- 1 - Certificación sobre la existencia de un reglamento, resolución o normativa cantonal que
- 2 determine, establezca, regule la conformación, división, funcionamiento y asignación de
- 3 concejales por partidos políticos;
- 4 - Copia certificada de la solicitud general No. 0003334, con su contenido y/o anexos,
- 5 suscrita por la señora Reina del Rocío Mina Tejada, de fecha 19 de enero de 2024;
- 6 - Copias certificadas del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo de 26 de enero de
- 7 2024; y,
- 8 - Copias certificadas del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa de 30
- 9 de enero de 2024.
- 10 Con fecha 15 de febrero de 2024, se recibe a través de Secretaría General un escrito
- 11 suscrito por los señores Concejales Ronal Eduardo Montenegro Lozada y Edwin Javier
- 12 Jaramillo Molina, quienes en su calidad de autoridades denunciadas solicitan la práctica
- 13 de pruebas de descargo a su favor dentro del proceso de remoción, las cuales fueron
- 14 atendidas en por la Comisión de Mesa en Sesión Extraordinaria de 16 de febrero de 2024,
- 15 cuyo detalle es el siguiente:
- 16 - Certificación señalando si en la convocatoria realizada a la sesión del Concejo
- 17 Municipal de 25 de enero de 2024, en el punto 3, se indican los nombres de los concejales
- 18 contra quien se presentó la denuncia de remoción, y se certifique la circular de
- 19 convocatoria la referida sesión;
- 20 - Certificación señalando si en la convocatoria a sesión de Concejo efectuada mediante
- 21 Circular No. 009-CMPVM-2024, de 25 de enero de 2024, se incluye una nota final que
- 22 contiene una observación y su texto.
- 23 - Certificación sobre la documentación que se remitió a los concejales mediante correo
- 24 electrónico conjuntamente con la convocatoria emitida mediante Circular No. 009-
- 25 CMPVM-2024, de 25 de enero de 2024;
- 26 - Certificación señalando si según la Ordenanza de organización y funcionamiento del
- 27 Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016 “se debe agregar todos los
- 28 documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus
- 29 integrantes sobre asuntos a resolver” y si eso pasó en la convocatoria con Circular No.
- 30 009-CMPVM-2024;
- 31 - Certificación señalando si según la Ordenanza de organización y funcionamiento del
- 32 Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, artículo 51, la excusa se
- 33 presentará por escrito y si se presentó excusa por escrito por parte de alguno de los
- 34 concejales;
- 35 - Certificación señalando si con excusa por escrito de alguno de los concejales se procedió
- 36 a convocar a los concejales suplentes o con qué excusa se convocó;
- 37 - Certificación señalando hora, fecha y por qué medio se remitió el memorando No.
- 38 MEM-61-ALC-24 dirigido a los Concejales Mónica González, Javier Jaramillo y Ronal
- 39 Montenegro;
- 40 - Certificación señalando a qué hora y día se convocó a los tres concejales suplentes de
- 41 los Concejales Mónica González, Javier Jaramillo y Ronal Montenegro;
- 42 - Certificación señalando si en la Sesión Extraordinaria de 26 de enero de 2024 la
- 43 concejala Leticia Bermúdez planteó una moción de suspensión de la sesión;
- 44 - Certificación del acta de la Sesión Extraordinaria de 26 de enero de 2024;
- 45 - Certificación señalando si previo a la sanción de la Ordenanza presupuestaria para el
- 46 ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
- 47 del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 el Alcalde la vetó;



Acta No. 47

- 1 - Certificación señalando la fecha de sanción de la Ordenanza presupuestaria para el
- 2 ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
- 3 del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023;
- 4 - Certificación señalando si en el proceso de sanción se establece el tiempo en que entrará
- 5 en vigencia la ordenanza presupuestaria;
- 6 - Certificación señalando si la Resolución Legislativa No. 006-SG-GADMPVM-2023 se
- 7 encuentra vigente o si fue derogada, y con qué resolución legislativa;
- 8 - Certificación señalando si el Presidente de la Comisión de Mesa de acuerdo con la
- 9 Resolución Legislativa No. 006-SG-GADMPVM-2023 es el señor Alcalde y adjunte
- 10 copia certificada de la resolución;
- 11 - Certificación señalando si la Resolución Legislativa No. 010-SG-CMPVM-24, de 17 de
- 12 enero de 2024, se adoptó únicamente para la tramitación de la denuncia presentada por
- 13 el señor Óscar Apolinar Garzón Guerra y se adjunte copia certificada de la resolución;
- 14 - Certificación señalando si la Comisión de Mesa para tramitar la denuncia de remoción
- 15 contra el señor Alcalde está integrada por hombres y mujeres, y si estos “varían entre
- 16 edades”;
- 17 - Certificación señalando si la Comisión de Mesa para tramitar la denuncia de remoción
- 18 contra el señor Alcalde se respetó la equidad de género y si al “existir dos hombres y una
- 19 mujer en la comisión por equidad de género le correspondía al varón asumir este cargo
- 20 por ser incluyentes”; y,
- 21 - Certificación señalando si la Comisión de Mesa para tramitar la denuncia de remoción
- 22 contra el señor Alcalde deja de existir al culminar el proceso contra el señor Alcalde o se
- 23 mantiene vigente junto con la Comisión de Mesa integrada por Resolución Legislativa
- 24 No. 006-SG-GADMPVM-2023.
- 25 Conforme lo resuelto por la Comisión de Mesa en Sesión Extraordinaria de 16 de febrero
- 26 de 2024, las pruebas practicadas fueron puestas en conocimiento de la denunciante para
- 27 que ejerza su derecho de contradicción.
- 28 c. Análisis y valoración de las pruebas.
- 29 Para el análisis de las causales, en función de la documentación incorporada al
- 30 expediente, esta Comisión de Mesa considera pertinente analizar si todos los documentos
- 31 incorporados al proceso como elementos probatorios, son documentación debidamente
- 32 certificada, ya sea por Notario Público o por las personas que en su debido momento
- 33 ejercieron el cargo de Secretario y Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón
- 34 Pedro Vicente Maldonado, en calidad de titulares designados por el Cuerpo Edilicio, en
- 35 observancia de los estándares fijados para el efecto por el Tribunal Contencioso Electoral
- 36 para efectos de la valoración en legal y debida forma de la prueba, como se evidencia del
- 37 siguiente precedente:
- 38 “(...) Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral verifica que la ciudadana
- 39 Rita Antonieta Medina Hernández no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad
- 40 establecidos en el Inciso primero del artículo 336 del COOTAD, toda vez que, no
- 41 presentó los documentos de respaldo pertinentes que justifiquen su denuncia, ya que
- 42 conforme la principios procesales del derecho las coplas simples carecen de eficacia
- 43 jurídica y no hacen fe tanto en un juicio cuanto en un proceso administrativo; así como,
- 44 tampoco determinó su domicilio. (...)”
- 45 En ese sentido, se debe considerar que la denuncia documentación incorporada al
- 46 expediente es documentación debidamente certificada por las autoridades competentes
- 47 en cada caso, en los términos definidos por el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que
- 48 gozan de valor probatorio.



Acta No. 47

1 -Respecto de la causal: artículo 334, letra b) del COOTAD: “Estar incurso en cualquiera
2 de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo
3 descentralizado respectivo” en concordancia con el artículo 333 letra b) del COOTAD:
4 “Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en
5 este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos
6 normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada.” Causal
7 vinculada a la aprobación de la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del
8 año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
9 Maldonado No. 04-2023.

10 De la documentación incorporada al expediente por las partes, se evidencia que
11 efectivamente la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024 del
12 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado
13 No. 04-2023 habría sido aprobada en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal
14 efectuada el 9 de diciembre de 2023, la cual fue aprobada con los votos favorables de la
15 Concejala señora Mónica Alexandra González Jungal, y los concejales señores Edwin
16 Javier Jaramillo Molina y Ronal Eduardo Montenegro Lozada.

17 Así mismo, se evidencia que el texto de la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio
18 económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
19 Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 y sus anexos disponen lo siguiente:

20 “SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la
21 Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de publicación en
22 el Registro Oficial.”

23 “Trigésima Cuarta.- La presente Ordenanza Presupuestaria entrará en vigencia desde su
24 aprobación, una vez que sea sancionada por el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo
25 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.”

26 El artículo 248 del COOTAD establece que el proyecto de presupuesto “entrará en
27 vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero”, por lo que inicialmente se
28 podría deducir que existe una inobservancia de las autoridades denunciadas respecto de
29 las disposiciones contenidas en el referido artículo del COOTAD sobre la vigencia del
30 presupuesto de la Municipalidad, lo cual efectivamente está atado a lo previsto en los
31 artículos 109 y 110 del del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que
32 señalan:

33 “Art. 109.- Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos
34 señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero
35 de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.

36 Art. 110.- Ejercicio presupuestario.- El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el
37 primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.”

38 Sin embargo de lo anterior, es así mismo importante considerar lo establecido en el
39 artículo 425 de la Constitución, que establece el orden jerárquico de aplicación de las
40 normas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, señalando:

41 “Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La
42 Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes
43 ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos;
44 las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los
45 poderes públicos.

46 En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas
47 y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán
48 mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.



Acta No. 47

1 La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia,
2 en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos
3 descentralizados.”

4 En tal sentido, las disposiciones contenidas en la Ordenanza presupuestaria para el
5 ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
6 del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 no pueden prevalecer por sobre lo
7 establecido en el artículo 248 del COOTAD respecto de la vigencia del presupuesto de la
8 Municipalidad para el ejercicio económico 2024, es decir, aun cuando en la referida
9 ordenanza se haya establecido una disposición contraria al artículo 248 del COOTAD,
10 esta disposición no surtió efecto alguno, en función del principio de jerarquía normativa
11 contenido en el artículo 425 de la Constitución.

12 Por tanto, esta Comisión de Mesa puede concluir que las autoridades denunciadas
13 señorita Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y
14 señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo
15 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, no incurrieron en las
16 causales de remoción previstas en el artículo 334, letra b) del COOTAD, en concordancia
17 con el artículo 333, letra c) del mismo Código, pues a pesar de haber emitido su voto
18 favorable para que se apruebe la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico
19 del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
20 Vicente Maldonado No. 04-2023 con dos disposiciones contrarias al artículo 248 del
21 COOTAD, estas disposiciones no surtieron efecto jurídico alguno en función del
22 principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 425 de la Constitución del
23 Ecuador.

24 -Respecto de la causal: artículo 334, letra b) del COOTAD: “Estar incurso en cualquiera
25 de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo
26 descentralizado respectivo” en concordancia con el artículo 333 letra b) del COOTAD:
27 “Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en
28 este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos
29 normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada.” Causal
30 vinculada a la integración de la Comisión de Mesa para tramitar la denuncia de remoción
31 interpuesta contra el señor Alcalde el 9 de enero de 2024.

32 La denunciante afirma que en la “Resolución Legislativa No. 010-SG-CMPVM-24 fue
33 aprobada, entre otros, con el voto favorable de la Concejala señora Mónica Alexandra
34 González Jungal, y los concejales señores Edwin Javier Jaramillo Molina y Ronal
35 Eduardo Montenegro Lozada, y fue adoptada en clara e injustificada inobservancia de las
36 reglas de conformación de comisiones permanentes definidas en el artículo 18 de la
37 Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente
38 Maldonado No. 03-2016”.

39 Conforme lo prevé el artículo 327 del COOTAD, la Comisión de Mesa es una comisión
40 permanente del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
41 Pedro Vicente Maldonado, lo cual, además se ratifica en el artículo 6 de la Ordenanza de
42 organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No.
43 03-2016. Según el artículo 18 de la referida ordenanza, existe una prohibición para que
44 las y los Concejales presidan más de dos comisiones permanentes.

45 De los elementos probatorios, se deduce que a través de la Resolución Legislativa No.
46 010-SG-CMPVM-24, que fue aprobada, entre otros, con el voto favorable de la Concejala
47 señora Mónica Alexandra González Jungal, y los concejales señores Edwin Javier
48 Jaramillo Molina y Ronal Eduardo Montenegro Lozada, se asignó al Concejale



Acta No. 47

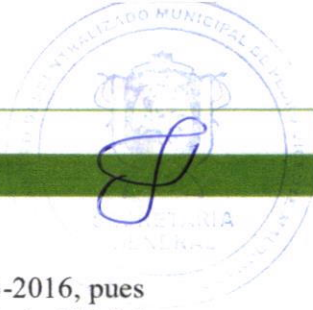
1 Montenegro Lozada la calidad de Presidente de la Comisión de Mesa para efecto de la
2 tramitación de la denuncia presentada contra el Alcalde con fecha 9 de enero de 2024. El
3 Concejal Montenegro, conforme consta de la Resolución Legislativa No. 006-SG-
4 GADMPVM-2023, el Concejal Ronal Eduardo Montenegro Lozada es Presidente de las
5 Comisiones Permanentes de Servicios Públicos y Ambientales y de Tránsito y Transporte
6 Público.

7 Así mismo, de la documentación incorporada al expediente, se evidencia que a través de
8 la Resolución Legislativa No. 010-SG-CMPVM-24 se incorporaron a la Comisión de
9 Mesa dos concejales que representan al Movimiento Político Revolución Ciudadana,
10 quienes se sumaron a la Concejala Mónica Alexandra González Jungal, quien fue electa
11 por el Partido Unidad Popular, lo cual podría derivar en el incumplimiento de la regla
12 definida en el artículo 18 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo
13 Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, pues en la conformación de la
14 Comisión de Mesa, para efectos de la tramitación de la denuncia de remoción interpuesta
15 contra del señor Alcalde el 9 de enero de 2024, no se habría observado un criterio de
16 equidad política.

17 Sin embargo de lo anterior, es importante señalar que el artículo 333, letra c) del
18 COOTAD, cuando hace referencia a la causal de remoción, señala que el incumplimiento
19 de las disposiciones contenidas en las ordenanzas cantonales debe haberse efectuado “sin
20 causa justificada”. En el presente proceso de remoción, la justificación respecto de la
21 integración de la Comisión de Mesa de la manera en la que se definió en la Resolución
22 Legislativa No. 010-SG-CMPVM-24 responde a la naturaleza especial de este proceso
23 de control político y, además, a una consideración de carácter legal, esto es, que el
24 contenido de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de
25 Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, emitida en 2016, no ha considerado las reformas
26 que se efectuaron al artículo 336 del COOTAD, a través de Ley Orgánica Reformatoria
27 publicada en el Registro Oficial No. 309, de 12 de mayo de 2023, que establecieron la
28 obligatoriedad de separar de la tramitación de una denuncia de remoción contra el
29 ejecutivo no solo al Alcalde, sino también a la Vicealcaldesa.

30 Es decir, la normativa contenida en la Ordenanza de organización y funcionamiento del
31 Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016 no se encuentra adaptada
32 efectivamente a las reformas recientes implementadas en el COOTAD, lo cual, para
33 efectos del presente proceso de remoción, puede ser considerada una justificación
34 respecto del por qué no era posible jurídicamente dar cumplimiento a las disposiciones
35 del artículo 18 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal
36 de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016 en la conformación de la Comisión de Mesa
37 para efectos de la tramitación de la denuncia de remoción presentada contra el señor
38 Alcalde con fecha 9 de enero de 2024.

39 Por lo expuesto, esta Comisión de Mesa considera que las autoridades denunciadas
40 señorita Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y
41 señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo
42 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, no incurrieron en las
43 causales de remoción previstas en el artículo 334, letra b) del COOTAD, en concordancia
44 con el artículo 333, letra c) del mismo Código, toda vez que en la conformación de la
45 Comisión de Mesa para la tramitación de la denuncia de remoción en contra del señor
46 Alcalde, presentada con fecha 9 de enero de 2024, lo cual se efectuó a través de
47 Resolución Legislativa No. 010-SG-CMPVM-24, sí existió justificación válida para el
48 incumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ordenanza de organización y



Acta No. 47

1 funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, pues
2 esta norma no se encuentra adaptada a las reformas implementadas en el artículo 336 del
3 COOTAD respecto del proceso de remoción en los casos en los que la denuncia se
4 interpone contra el señor Alcalde.

5 6. Conclusiones.

6 Con base al análisis contenido en los acápites precedentes, esta Comisión de Mesa,
7 concluye lo siguiente:

8 6.1. Que, las autoridades denunciadas señorita Mónica Alexandra González Jungal, señor
9 Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales
10 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente
11 Maldonado, no incurrieron en las causales de remoción previstas en el artículo 334, letra
12 b) del COOTAD, en concordancia con el artículo 333, letra c) del mismo Código, pues a
13 pesar de haber emitido su voto favorable para que se apruebe la Ordenanza presupuestaria
14 para el ejercicio económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado
15 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 04-2023 con dos disposiciones
16 contrarias al artículo 248 del COOTAD, estas disposiciones no surtieron efecto jurídico
17 alguno en función del principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 425 de la
18 Constitución del Ecuador.

19 6.2. Que, con base a la documentación constante en el expediente, en función de las
20 pruebas de cargo y de descargo aportadas por las partes, las autoridades denunciadas
21 señorita Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y
22 señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo
23 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, no incurrieron en las
24 causales de remoción previstas en el artículo 334, letra b) del COOTAD, en concordancia
25 con el artículo 333, letra c) del mismo Código, toda vez que en la conformación de la
26 Comisión de Mesa para la tramitación de la denuncia de remoción en contra del señor
27 Alcalde, presentada con fecha 9 de enero de 2024, lo cual se efectuó a través de
28 Resolución Legislativa No. 010-SG-CMPVM-24, sí existió justificación válida para el
29 incumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ordenanza de organización y
30 funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado No. 03-2016, pues
31 esta norma no se encuentra adaptada a las reformas implementadas en el artículo 336 del
32 COOTAD respecto del proceso de remoción en los casos en los que la denuncia se
33 interpone contra el señor Alcalde.

34 7. Recomendaciones.

35 Por los antecedentes expuestos, y considerando que conforme ha señalado la Corte
36 Constitucional el proceso de remoción es un proceso de control político “de carácter
37 subjetivo en cuanto se fundamenta en criterios de libre apreciación, oportunidad y
38 confianza política”, la Comisión de Mesa del Concejo del Gobierno Autónomo
39 Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, luego del análisis
40 correspondiente, descrito en los numerales precedentes, no ha encontrado que existe
41 evidencia de que las autoridades denunciadas señorita Mónica Alexandra González
42 Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal Eduardo Montenegro Lozada,
43 Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro
44 Vicente Maldonado, hayan incurrido en las causales para ser removidos de su cargo; y,
45 por tanto, recomienda que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea
46 conocido por el Concejo Municipal para que se resuelva el archivo de la denuncia.

47 Sin perjuicio de ello, para hacer efectivo lo determinado en el inciso sexto del artículo
48 336 del COOTAD y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en



Acta No. 47

1 el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d), y h) de la Constitución, considera que se debe
2 escuchar a la autoridad denunciada o su apoderado, por el tiempo que estime pertinente
3 para su defensa; y, posteriormente, a la denunciante, por el mismo tiempo. Finalizada la
4 argumentación, se concederá la palabra a las y los integrantes del Concejo Municipal que
5 deseen intervenir. Una vez concluidas las intervenciones, el Concejo del Gobierno
6 Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado adoptará la
7 resolución que corresponda, observando la mayoría calificada exigida en la ley.

8 8. Criterio de sustentabilidad.

9 Por lo expuesto, la Comisión de Mesa emite criterio favorable para que el Concejo
10 Municipal resuelva el archivo de la denuncia de remoción presentada por la señora Reina
11 del Rocío Mina Tejada el 23 de enero de 2024, a las 16h33, en contra de la señorita
12 Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin Javier Jaramillo Molina y señor Ronal
13 Eduardo Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado
14 Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

15 9. Hora de clausura de la sesión.

16 Siendo las 16H50 se da por clausurada la sesión.

17 10. Firmas de los miembros de la Comisión de Mesa.

18 **El señor Alcalde:** Gracias, señor Secretario. Conforme lo dispone el COOTAD en su
19 artículo 336, damos paso a la presentación de los argumentos de cargo a las partes, pero
20 en este caso como la señora Reina del Rocío Mina Tejada no ha comparecido a esta sesión
21 damos paso a los señores concejales denunciados para que presenten sus argumentos de
22 cargo y de descargo en un tiempo no mayor de diez minutos, para lo cual pido a usted,
23 señor secretario, nos informe cuando se cumpla el tiempo.

24 **El concejal Javier Jaramillo Molina:** Señor Alcalde, compañeras y compañeros
25 concejales y los demás presentes, se ha hecho ya el análisis correspondiente a todo el
26 procedimiento que se ha venido dando dentro de los artículos 333, 335 y 336 del
27 COOTAD, así como también a la Ordenanza de organización y funcionamiento del
28 Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, como concejales desde que hemos
29 asumido la función y también ya el desempeño de las comisiones como es en este caso
30 de la comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio lo realizamos siempre
31 cumpliendo y que se cumpla también con lo que establece la ley en dar el cumplimiento
32 con la participación ciudadana, a más de las otras funciones que constituye el gobierno
33 municipal que son la de fiscalización, la de legislación y en este caso la del ejecutivo, en
34 ese sentido nosotros nos acogemos al informe, o personalmente al informe de comisión
35 de mesa que ha tratado este procedimiento, me acojo también a las recomendaciones, en
36 la mañana hice una recomendación más que todo para el ejecutivo, para que se constituya
37 un organismo de control interno, esto nos va ayudar a evitar toda esta problemática y
38 más que todo de las observaciones que podría realizar la Contraloría General del Estado
39 por las acciones que se realizan acá, un organismo pequeño que debe ser involucrado la
40 Comisión de Legislación y Fiscalización más los integrantes que integran la parte legal
41 de la estructura funcional del Gobierno Municipal, con estas recomendaciones como
42 denunciado me acojo al informe y que proceda con la sesión;

43 **El señor Alcalde:** Muchas gracias al concejal el resto de los señores concejales que
44 deseen hacer uso de la palabra, concejal Mónica Gonzales y concejal Ronal Montenegro,
45 tienen la palabra, la concejala vicealcaldesa Katherine Jiménez;

46 **La Concejala Katherine Jiménez Flor:** Señor alcalde, compañeros concejales me
47 permito hacer énfasis en que la comisión de mesa en su informe correspondiente de las
48 autoridades denunciadas, los compañeros concejales y concejala, no han incurrido en



Acta No. 47

1 causal de remoción alguna, por lo que la comisión de mesa recomendó en su informe que
2 ha sido debidamente motivado sea conocido por el concejo municipal para que resuelva
3 el archivo de la causa, como integrante de comisión de mesa quiero mocionar que se
4 acojan a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de Comisión de
5 Mesa y por tanto de conformidad a lo previsto al artículo 57, letra "d" y artículo 336 del
6 COOTAD este concejo proceda a archivar el proceso de remoción presentada en contra
7 de la señorita Mónica Alexandra González Jungal, señor Edwin Jaramillo Molina y el
8 señor Ronal Montenegro Lozada, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado
9 Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado por parte de la señora Reina del Rocío
10 Mina Tejada, por lo que mociono para que se archive el proceso de remoción presentado
11 en contra de los compañeros concejales.

12 **El señor Alcalde:** Muchas gracias señorita vicealcaldesa yo apoyo la moción. Sírvase
13 tomar votación señor secretario.

14 **El Secretario General:** Procedo a tomar votación señor alcalde.

15 - **Concejala Leticia Bermúdez Moreira:** Consignaré mi voto por la estabilidad de la
16 presente administración y la paz ciudadana, y es a favor del informe emanado de la
17 Comisión de Mesa.

18 - **Concejala Mónica González Jungal:** Señor alcalde, compañeros concejales demás
19 personas presentes, en vista de que se ha dado lectura al informe correspondiente
20 elaborado por la comisión de mesa que conoce de la denuncia presentada en contra
21 de los tres concejales me permito razonar mi voto, en vista de que solicite criterio
22 jurídico respecto a que si los concejales principales podemos o no actuar en esta
23 sesión puesto que con fecha 26 de enero del 2024 quienes actuaron en la sesión del
24 concejo fueron los concejales suplentes, ante la negativa de emitirse el criterio
25 jurídico solicitado por mi persona, solicito que esto quede en acta, al no existir la
26 motivación jurídica sobre si podemos actuar los concejales principales porque ya
27 actuaron en sesión de concejo los concejales suplentes quedo a la espera de ser
28 necesario que el jurídico al finalizar la intervención se pronuncie, para poder
29 igualmente que todo lo dialogado en esta sesión quede sentado en acta. Con fecha 01
30 de febrero del 2024 mediante MEM-33-SG-24 suscrito por el Abg. José Benito
31 Castillo Rodríguez, Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo
32 Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado fui citada con la
33 denuncia presentada por la señora Reina Mina Tejada anexos y resoluciones de
34 calificación. Con fecha 8 de febrero del 2024 suscribo petición de información con el
35 fin de tener acceso a los documentos por la denuncia en mi contra por lo que solicito,
36 copia certificada de los documentos adjuntos que se remitió al Ministerio de Finanzas
37 para la aprobación del presupuesto para ejercicio económico 2024, de los cuales entre
38 ellos deben constar actas de sesiones de concejo y documentos anexos con el cual se
39 convocó a la sesión ordinaria y extraordinaria para la aprobación en primer y en
40 segundo debate de presupuesto para el ejercicio económico para el año 2024, acta de
41 la sesión, informes económicos y legales, acta de comisión de presupuesto, acta de
42 sesión de participación ciudadana entre otros, ordenanza de presupuesto para el
43 ejercicio económico para el año 2024 del concejo del Gobierno Autónomo
44 Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado; 2) Se certifique si
45 existe un reglamento, resolución o normativa cantonal que determine, establezca,
46 regule la conformación, división, funcionamiento y asignación de concejales por
47 partidos políticos; 3) En base al MEM-19-SG-24 suscrito por el secretario general
48 solicito se remita copia de la convocatoria y acta de la comisión de mesa suscrita por



Acta No. 47

- 1 los integrantes de comisión conforme a lo señalado en Resolución Legislativa No.
2 0006-SG-GADMPVM-2023; 4) Copia certificada de Solicitud General No.
3 00003334 con su contenido o anexo lo cual fue suscrita por la señora Reina del Rocío
4 Mina Tejada con fecha 19 de enero del 2024; 5) Acta debidamente certificada de la
5 sesión extraordinaria del concejo Municipal llevada a cabo con fecha 26 de enero del
6 2024; 6) acta debidamente certificada de la sesión extraordinaria de la comisión de
7 mesa que se llevó a cabo el 30 de enero del 2024. Con fecha 16 de febrero del 2024
8 la comisión de mesa que conocen mi denuncia sesiona extraordinariamente en la cual
9 resuelve, proveer el escrito presentado por la señorita Mónica Alexandra Gonzales
10 Jungal. Con fecha 19 de febrero del 2024 mediante MEM-58-SG-24 suscrito por el
11 abogado José Benito Castillo Rodríguez, Secretario General del Concejo Municipal
12 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, en
13 cuyo asunto, textualmente señala proveyendo a las pruebas solicitadas por la concejal
14 Mónica Alexandra Gonzales Jungal, siguiendo el orden cronológico en razón de las
15 fechas relacionadas al termino otorgado mediante MEM-33-SG-24 de fecha 1 de
16 febrero del 2024 suscrito por el abogado José Benito Castillo Rodríguez, Secretario
17 General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
18 Pedro Vicente Maldonado mediante el cual citada con la denuncia presentada por la
19 señora Reina del Rocío Mina Tejada, anexo y resolución de calificación, en el cual
20 en el punto quinto señala “disponer la apertura del término de prueba por diez días
21 dentro del cual las partes pueden presentar las pruebas de cargo y de descargo que
22 consideren pertinentes ante esta comisión de conformidad al inciso quinto el artículo
23 336 del COOTAD”, al remitir la documentación el 19 de febrero del 2024 la cual
24 solicité con el objeto de tener acceso a la documentación y hacer uso del derecho a
25 mi defensa en uso de los principios y derechos que se le otorgó a la accionante, debo
26 señalar que han mencionado información que no me llegó a tiempo por lo que no se
27 me garantizó el derecho a la defensa en consecuencia la denuncia en mi contra
28 acarrearía nulidad por no respetar el debido proceso y garantizar el derecho a la
29 defensa para poder hacer uso señor alcalde a pesar de haber sido emitida la prueba
30 dentro del término de los diez (10) días, sin embargo, se me ha dejado sin hacer uso
31 del derecho a la contradicción puesto que no tuve tiempo necesario de conocer la
32 prueba, puesto que se me emitió a las 21H25 del último día de prueba eso para que
33 quede constancia en acta señor alcalde, a pesar de la decisión que ya consta en el
34 informe que hoy se dio lectura, en este sentido bien hace la comisión en proceder al
35 archivo con base al inciso séptimo al artículo 336 en su parte final expresa, que la
36 autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar, y en base al
37 artículo 66 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo
38 Municipal, al no poder ejercer un voto a favor porque estaría haciendo juez y parte,
39 compañeros concejales mi voto es de abstención, mismo que según la ordenanza en
40 su parte final si se da lectura se entendería consignado en blanco y se sumaría a la
41 mayoría, esto señor alcalde, compañeros concejales, integrantes de la comisión de
42 mesa, integrantes del concejo en pleno, en virtud de que los procesos deben
43 respetarse, independientemente de la decisión final de la comisión de mesa es
44 necesario siempre cuidar el debido proceso, la seguridad jurídica y creo que el pleno
45 del consejo estamos para eso, con esto y una vez consignado mi voto, gracias.
- 46 - Concejal Javier Jaramillo Molina, al ser parte de las autoridades denunciadas **me**
 - 47 **abstengo de votar;**
 - 48 - Concejala Katherine Jiménez Flor, **proponente;**



Acta No. 47

- 1 - Concejal Ronal Montenegro Lozada, **me abstengo de votar;**
2 - Alcalde Freddy Roberth Arrobo Arrobo, **a favor de la moción presentada por la**
3 **vicealcaldesa Katherine Jiménez;**

4 Se contabilizan tres (3) votos a favor y tres abstenciones;

5 **RESOLUCIÓN NRO. 042-SG-GADMPVM-2024.- POR MAYORÍA (VOTO**
6 **DIRIMENTE) DEL PLENO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL**
7 **CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, RESUELVE:** APROBAR EL
8 ARCHIVO DE LA DENUNCIA DE REMOCIÓN PRESENTADA EN CONTRA DE
9 LA SEÑORITA MÓNICA ALEXANDRA GONZÁLEZ JUNGAL, SEÑOR EDWIN
10 JAVIER JARAMILLO MOLINA Y SEÑOR RONAL EDUARDO MONTENEGRO
11 LOZADA, CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
12 MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, POR PARTE DE
13 LA SEÑORA REINA DEL ROCÍO MINA TEJADA, CONFORME AL ANÁLISIS
14 REALIZADO POR LA COMISIÓN DE MESA EN EL INFORME NO. INF-01-CM-
15 PVM-2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ SER
16 NOTIFICADA A LAS PARTES.

17 **El señor Alcalde:** Muchas gracias señor secretario. Por favor siguiente punto del orden
18 del día;

19 **El Secretario General: PUNTO NÚMERO CUATRO.- 4. Clausura de la sesión.**

20 **El señor Alcalde:** Gracias señor secretario. No habiendo más puntos que tratar, declaro
21 clausurada la presente sesión extraordinaria del Concejo Municipal.

22
23
24
25
26
27
28
29

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

